

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Sanhueza y señoras Allende, Carvajal, Núñez y Pascual, que modifica la Carta Fundamental, con el objeto de impedir a quienes tengan una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos ser candidatos a cargos de elección popular.

Objetivo o idea matriz

La presente reforma constitucional tiene por objeto introducir una inhabilidad para todos los cargos de elección popular respecto de quienes tengan una inscripción vigente en el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos.

Fundamentación

Es un deber legal y moral contribuir a la manutención de los hijos. En efecto, nuestra legislación otorga este derecho a los niños, niñas y adolescentes con el objeto de que aquel progenitor que no vive con ellos aporte, de conformidad a sus condiciones socioeconómicas, a la crianza, alimentación, salud, educación, recreación, entre otros, de esta forma dispone el artículo 323 del Código Civil que:

“Los alimentos deben habilitar al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.

Comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de veintiún años la enseñanza básica y media, y la de alguna profesión u oficio. Los alimentos que se concedan según el artículo 332 al descendiente o hermano mayor de veintiún años comprenderán también la obligación de proporcionar la enseñanza de alguna profesión u oficio”.

De otro lado, si bien nuestra legislación ha avanzado en mecanismos para asegurar el cumplimiento del deber de alimentos, siempre es perfectible y adecuado introducir normas que apunten en la línea del cumplimiento oportuno, por ello, es que se introduce esta nueva inhabilidad respecto de los cargos de elección popular.

Así las cosas, si bien todo ciudadano tiene derecho a competir y tener el honor de ser electo autoridad, no es menos cierto, que ello impone niveles superiores de honorabilidad y cumplimiento de obligaciones legales, sobre todo para con sus propios hijos. Por lo anterior, no podrán ser candidatos a la presidencia de la república, parlamento, gobernación y consejo regional, y a alcaldía y consejos municipales las personas que tengan una inscripción vigente en el registro nacional de deudores de pensiones de alimentos.

Artículo único: introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el DO N° 100 de 17 de septiembre de 2005:

1. Agréguese la siguiente frase final al inciso primero del artículo 25:

con todo, no podrán ser candidatos a Presidente de la República quienes tengan una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.”.

2. Agréguese la siguiente frase final artículo 48:

“, con todo, no podrán ser candidatos a diputados quienes tengan una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.”.

3. Agréguese la siguiente frase final artículo 50:

“, con todo, no podrán ser candidatos a senador quienes tengan una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.”